

BOLSA

Cotización oficial del 18 de Octubre de 1911

Último cambio anterior.

FECHA

0/0

VALORES DEL ESTADO

4 POR 100 PERPETUO

Al contado.

17-10-911	83,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...
17-10-911	83,35	» E, de 25.000 » » »
11-10-911	84,00	» D, de 12.500 » » »
17-10-911	84,20	» C, de 5.000 » » »
17-10-911	84,50	» B, de 2.500 » » »
17-10-911	84,50	» A, de 500 » » »
16-10-911	85,00	» H, de 200 » » »
16-10-911	85,00	» G, de 100 » » »
17-10-911	84,50	En diferentes series.....

A plazo.

18-10-911	83,40	Fin corriente.....
		4 POR 100 AMORTIZABLE
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...
12-10-911	95,20	» D, de 12.500 » » »
16-10-911	95,75	» C, de 5.000 » » »
17-10-911	95,0	» B, de 2.500 » » »
16-10-911	95,75	» A, de 500 » » »
16-10-911	95,75	En diferentes series.....

5 POR 100 AMORTIZABLE

Al contado.

17-10-911	101-15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...
16-10-911	101-20	» E, de 25.000 » » »
16-10-911	101-25	» D, de 12.500 » » »
17-10-911	101-25	» C, de 5.000 » » »
17-10-911	101-20	» B, de 2.500 » » »
17-10-911	101-30	» A, de 500 » » »
17-10-911	101-25	En diferentes series.....

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	834,900
Idem, fin corriente.....	50,000
Idem, fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	9,500
5 por 100 amortizable.....	314,500
Acciones del Banco de España.....	10,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3,500
Azucaradoras.—Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	40,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	60,000

Último cambio anterior.
FECHA

0/0

VALORES DE SOCIEDADES
ACCIONES

17-10-911	451,00	Banco de España.....
9-10-911	253,00	Banco Hipotecario de España.....
17-10-911	297,00	Compañía Arrend. de Tabacos.....
13-10-911	276,00	Unión Española de Explosivos.....
17-10-911	100,00	Banco de Castilla.....
11-10-911	144,00	Banco Hispano Americano.....
16-10-911	117,0	Banco Español de Crédito.....
17-10-911	48,50	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes.....

OBLIGACIONES

17-10-911	100,95	Cédulas del Banco Hipotecario.....
16-10-911	78,75	Socied. Gral. Azuc. España.
15-10-910	91,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.....
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....
11-5-911	92,50	Mediodía de Madrid.....
17-10-911	103,75	F. C. M. Z. A. Valladolid 1 Ariza. Serie A.....
10-3-908	102,00	Id. id. fd. Id. B.
11-10-911	96,50	Id. id. fd. id. C.
11-7-911	81,00	Id. Norte de España Emisión 17 Enero 1905. 1.º serie.
28-6-911	81,50	2.º
28-6-911	82,25	3.º
28-6-911	81,60	4.º
16-8-911	76,00	5.º

AYUNTAMIENTO DE MADRID

21-2-910	80,00	Sisas.....
16-10-911	77,00	Obligaciones.....
21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....
14-10-911	83,50	Idem por resultados.....
10-10-911	92,75	Id. para pago de expropiaciones en el interior.....
16-10-911	90,00	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....
14-10-911	101,00	Deputación provincial de Madrid.
		Obligaciones.....

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	525.000
Cambio medio.....	109,05

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	2.200
Cambio medio.....	27,43

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Octubre de 1911.

El centro de perturbación atmosférica aparece situado entre Lisboa y Finisterre (758 m/m) que en unión de otro situado al W. de Irlanda, forman una extensa depresión barométrica, cuyo influjo alcanza, aunque con poca intensidad hasta ahora, a nuestra Península. El tiempo ha mejorado algo, pero presenta muy poca estabilidad; los vientos soplan generalmente de la región del Sur y la temperatura continúa suave, aunque más

baja que los días pasados. La máxima de ayer fué de 24 grados en Gerona y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados en Segovia.

Las mayores presiones residen por el centro de Europa.

Avisos trasmítidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Corrales, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las presiones más bajas (758 m/m) a W. de Portugal y las más altas por el centro de Europa.

Es probable que el tiempo sea lluvioso en todas nuestras costas, principalmente en las del Norte y en el Estrecho, con vientos fuertes del Sur y mar.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del miércoles 18 de Octubre de 1911

Torre del Retiro. (Altitud 667 m.).

Barómetro. en m. y 40°	Tem- pera- tu- ra C°	Humi- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
			Dirección.	Fuerza de 0 a 8			
705.62	8.2	94	SW.....	0—Calmia.....	*	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 15.5
705.28	8.9	94	S.....	0—Idem.....	*	Casi cubierto.	Idem mínima á la Idem..... 8.0
705.37	8.1	96	N.....	0—Idem.....	*	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50.0
705.28	14.3	75	Calma...	0—Idem.....	*	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4.0
704.49	12.7	91	Calma...	0—Idem.....	0.7	Cbto. (Llueve.)	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 88
704.86	11.7	99	NNW...	3—Flojo.....	0.5	Idem. idem.	

SUBASTAS

Diputación Provincial
de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1911, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre del mismo año, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de leche de vacas que sea necesario para los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año 1912, y cuyo importe se calcula en 66.935,75 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primer. El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

Tercera. No será necesario la presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y lugar donde se halle el establecimiento de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las reses, siempre que se estime conveniente.

Cuarta. El análisis de la leche se hará diariamente en el establecimiento por el personal del Cuerpo facultativo provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultare que el ganado padece alguna enfermedad, ó que la leche carece de las condiciones necesarias para suministrárla á los enfermos, el contratista

presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reuna buenas condiciones, en el plazo que le señale el señor Director y si no la hiciera se adquirirá por su cuenta de la flanza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir, si resultaren de dicho análisis adulteraciones ó mezclas de sustancias nocivas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto.

Quinta. El precio de cada litro de leche, será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de 35 céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Séptima. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depósito de fondos provinciales.

Octava. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta quo, según el párrafo 1.º del artículo 5º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expuesto artículo 5º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *GACETA DE MADRID* hasta el referi-

do día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *GACETA DE MADRID*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción;

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer constar al acto de la entrega y ro-

cepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego;

4.^a En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de aceite que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de quo se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la Oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que lo sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas;

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acoger á nuevo resguardo de depósito provisional;

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso se presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sociedad Correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se prueben en su contra la Corporación contraria, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia

ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que apareza y resulte del pliego y resguardo, con lo expreso en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á quo se refiere este asiento»;

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la Oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reflejan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación atañida será necesario que el petenciario la solicite durante las horas bables de oficina en el Centro del cual se interese, y que el hacerlo presente, además, la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de fomora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario;

8.^a Llegado el día y hora y señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, siendo principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á quo se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por équel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos quo l-s acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliegó.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á quo efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, cumpliéndolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas y observaciones quo se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hcho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación quo va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará ex-

plicación alguna que interrumpa el acto. Llegado esto caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida;

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechar las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso quo contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con quo se contiene redactada con estricta sujeción al modelo;

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, quo la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrecía la doble subasta que simultáneamente se verifica;

11. La undécima (el artículo 17);

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente dos subastas todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluido las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desecharadas sus proposiciones, los cuales, por si ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo recurso a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mención, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia;

13. La décimotercera (el artículo 17);

14. La decimocuarto del mismo artículo 17;

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á quo se refiere el artículo 6.^a En su consecuencia la Corporación contraria, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración, por el testimonio notarial ó nota administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacerlo luego la adjudicación provisional.

Novena. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.88 pesetas 78 céntimos.

Décima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una de la tarde en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente.

Undécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se re-

querirá inmediatamente el rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Duodécima. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda causar el contratista fallando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Déjimotercia. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Ladrado de esta Corporación, D. Ricardo do Guillorna.

Décimocuarta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilidades competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimoquinta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimosexta. Dentro de los quince días siguientes al que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimoseptima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concursiere al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no denase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese más beneficioso para la Corporación.

3.^º Que satisfaga también aquí todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.^º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediesen de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

Décimocuarta. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multas del medio por ciento del importe anual del contrato, la primera; con el dos por

ciento, la segunda, y con la rescisión del contrato, la tercera.

Las multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva y gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición décimoséptima determina.

Décimocuarta. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de avisos en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1911.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El Secretario, S. Vilaplana.—Conforme: El Vicepresidente, Luis Sauquillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., entarado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1912, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—923

Diputación Provincial de Toledo.

Pliego de condiciones para subastar el suministro de racionado del Hospital de Dementes de la Beneficencia provincial durante el año próximo de 1912.

La Comisión provincial de Toledo, en sesión del día 16 de los corrientes, acordó señalar para la celebración de la subasta el día 24 de Noviembre, á las once de su mañana, sirviendo de base el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^º El suministro se divide en:

a) Racionado de las Hermanas de la Caridad;

b) Racionado de alienados distinguidos;

c) Racionado de alienados en escasa gratitud y ordinaria, y

d) Artículos que se suministraran por el contratista mediante vales firmados por la señora Superiora, Director y Administrador del Establecimiento.

2.^º La ración de una Hermana de la Caridad consistirá en:

Carne, 250 gramos.

Pan, 275.

Tocino, 23.

Aceite, 31.

Garbanzos, 53.

Patatas, 230.

Arroz, 57.

Fideos, 30.

Chocolate, 23.

Sal, 20.

Pimentón, 10.

Carbón de piedra, 550.

Idem vegetal, 50.

Vino, 25 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas. El precio de esta ración será el de 1,15 pesetas.

3.^º La ración de un alienado distinguido consistirá en:

Pasta para sopa, 30 gramos.

Pan, 500.

Carne, 200.

Tocino, 15.

Aceite, 20.

Garbanzos, 70.

Patatas, 400.

Arroz, 25.

Chocolate, 23.

Sal, 16.

Pimentón, 2.

Carbón de piedra, 500.

Idem vegetal, 50.

Vino, 20 centilitros.

Vinagre, 2.

Un principio consistente en merluza, escabeche, mero ó anguila, lomo ó salchicha, á razón de 150 gramos; cabrito, conejo y pollo, á razón de medio cuarto del primero y tercera parte de los segundos, así como medio pichón para cada uno.

Un postre de frutas, pastas ó queso.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.

El precio de esta ración será el de 1,40 pesetas.

4.^º La ración de un alienado en estancia ordinaria ó gratuita consistirá en:

Pan, 527 gramos.

Carne, 200.

Tocino, 15.

Aceite, 20.

Garbanzos, 70.

Patatas, 400.

Arroz, 25.

Chocolate, 8.

Sal, 16.

Pimentón, 2.

Carbón de piedra, 500.

Idem vegetal, 50.

Vinagre, 2 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.

El precio de cada ración será el de 0,76 pesetas.

5.^º Artículos que se suministraran por el contratista, mediante vales firmados por la señora Superiora, Director y Administrador del Establecimiento:

Bacalao, kilo, 1,75 pesetas.

Fideos, idem, 0,70.

Leche, litro, 0,50.

Vino, idem, 0,20.

Pimienta negra, el kilo, 5,00.

Huevos, docena, 1,25.

Jerez, botella Marqués Mérito, 2,50.

Un pichón, 1,00.

Un cuarto de gallina, 0,60.

Azúcar, kilo, 1,20, no pudiendo suministrarse por el contratista más de seis kilos mensuales.

6.^º Para verduras, diariamente, 1,10 pesetas.

7.^º Los especies que el contralista entregue serán de buena calidad, teniendo facultados el señor Administrador, de acuerdo con el señor Visitador, para devolver las que no refiñan las condiciones siguientes:

a) El pan será de buena calidad, de trigo canela, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, de la hornada del día en que aquella tenga lugar, debiendo suministrarse en panes de 500 gramos cada uno;

b) La carne será de vaca, sin huesos ni despojos, entendiéndose por tales las

faldas, cabezas, criadillas, miembros, vientre, asadura, boda y arcilla;

c) El tocino será del país y deberá estar salado, al menos, con un mes de antelación al día en que se haga la entrega;

d) El aceite será de oliva, del país y de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos ó suelos;

e) Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojos, de tamaño regular, cosechado en el país; exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos;

f) Las patatas serán de poco volumen, de epidermis fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos;

g) El arroz será valenciano, del llamado en el comercio del número 1;

h) El vino será de buena clase y puro, sin alcohol industrial;

i) El chocolate será puro, de buen color, con azúcar terciada y canela fina;

j) La sal, pimienta y demás especias, de las que se consumen en el mercado.

8.^a El contratista quedará obligado á entregar los artículos que se desechen en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo crea conveniente á la Excelentísima Comisión provincial, ó á la Diputación si estuviere reunida, la que resolverá en término de veinticuatro horas por sí ó oyendo á peritos.

Podrá también la Diputación ó Comisión, en los casos que falte el contratista, exigirle una indemnización que pagará en el término de veinticuatro horas y si no lo hiciese se lo deducirá de la fianza.

9.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Administración las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fueren desecharadas y no repuestas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el mercado los géneros que necesite hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días, y si dentro de él no se cumpliera esta condición, se le descontaría la cantidad que hubiere sacado de la fianza, de lo que deba percibir por los suministros.

10. Difariamente se reclamará por la Administración del Establecimiento las raciones que se necesiten para el siguiente día, justificándose en esta forma:

a) Las de las Hermanas de la Caridad con vale firmado por la señora Superiora;

b) Las de los alienados de todas clases de estancias con vales firmados por la señora Superiora y Administrador del Establecimiento.

11. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurre el abastecedor, se lo exigirá por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, quedando comprometido el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

12. El contrato terminará en 31 de Diciembre de 1912.

13. La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes antes de finalizar el siguiente á aquél en que se hiciera el suministro.

14. La subasta se celebrará en esta

capital, en el salón de sesiones de la Excelentísima Comisión, el día 24 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, designando como Adjunto á D. Rafael Gómez Menor y bajo la presidencia del señor Gobernador Civil ó señor Diputado en quien delegue.

15. La Diputación facilitará al contratista adecuados almacenes para su mayor comodidad.

16. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 2.879,85 p-setas, importe del 5 por 100 sobre las 57.597 pesetas en que se calcula el importe del suministro.

17. Una vez hecha la adjudicación definitiva el rematador consignará en la Caja, como fianza, otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en el remate.

18. Tanto el depósito provisional, como la fianza definitiva, pueden consignarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito.

19. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase II^a y escribiéndose en letra clara, sin comillas ni raspaduras que no estén salvadas al plo.

20. Cumpliendo el artículo 18, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación, en las horas hábiles de oficina y en la forma establecida en el expuesto artículo.

21. En cumplimiento de lo que determina el apartado 12 del artículo 8º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará prorrrogado el contrato hasta realizadas dos subastas sin que en ellas hubiese postor, y se encuentre la Corporación dentro de lo establecido en el artículo 41 del mismo.

22. Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante teado el poder correspondiente por el Letrado D. Andrés Álvarez Ancil.

Toledo, 18 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Julio Gómez Jaén.—El Secretario, Carlos S. Cogolludo.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionamiento que se necesita en el Hospital de Demantes, sufragado con fondos de la Diputación Provincial de Toledo, á los precios siguientes:

1.^a La ración de las Hermanas de la Caridad, á ... (aquí la cantidad en letra sin enmiendas ni raspaduras).

2.^a La ración de alienado distinguido á ... (aquí la cantidad en letra).

3.^a La ración de alienado de estancia ordinaria ó gratuita, á ... (aquí la cantidad en letra).

Toledo, ... de ... de 19...

S-928

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Aprobado el proyecto correspondiente para la construcción de la obra de ensanche y embellecimiento de la plaza de la Iglesia de San Luis de Cesures, declarada la utilidad pública de dichas obras y siendo preciso utilizar la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 en favor de su ejecución, por la presente se hace

así público con inserción de la relación de propietarios á quienes afecta, para que en el improrrogable plazo de quince días concurran ante la Alcaldía á exponer cuanto estimen oportuno contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de las obras que ha quedado resuelta ejecutivamente por la declaración anteriormente efectuada, debiendo tenerse muy presente lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 dictado por aplicación de la ley.

Pontevedra, 10 de Octubre de 1911.—El Gobernador, José Boente.

AUTONOMÍA DE VALGA

Relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos para el ensanche y embellecimiento de la plaza de la Iglesia en San Luis de Cesures, de este término municipal, cuyo proyecto fue aprobado por la Superioridad.

Nombres de los propietarios.

Número 1. Peregrina Castañera, ausente en ignorado paradero, un solar que mide de superficie 190 metros cuadrados, y linda: Norte, plaza de la Iglesia; Sur, casa de D^a Luisa Cateira; Este, camino de carro, y Oeste, vía pública.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, forma la presente relación, que firmo en Valga á 21 de Enero de 1911.—El Alcalde accidental, Francisco García García. P-2620

Delegación de Hacienda de Zaragoza.

No habiendo presentado los titulares de depósitos constituidos en esta Caja sucursal, para participar en las multas impuestas por falta reglamentaria en la venta y fabricación de alcohol, los resguardos que produjeron los ingresos en la expresada Caja, esta Delegación, por acuerdo de 12 de Septiembre próximo pasado, dispone que se devuelvan las cantidades depositadas en la forma provenida por el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, por lo cual se hace presente por este anuncio que los resguardos aludidos y que a continuación se detallan, quedan anulados desde esta fecha.

Zaragoza, 18 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Tomás F. Laguna.

Relación de depósitos que se citan.

NUMERO	FECHA DE LA CONSTITUCIÓN	Importe Pesetas.
Depósito sucursal	Depósito sucursal	
374	3.780	6 Agosto de 1910....
323	3.497	10 Julio de 1909....
373	3.779	6 Agosto de 1910....
424	3.781	16 Septiembre de 1910....
399	3.791	23 Agosto de 1910....
391	3.790	16 Agosto de 1910....
392	3.791	17 Agosto de 1910....
218	3.719	4 Mayo de 1910....
363	3.776	6 Agosto de 1910....
		TOTAL.....
		294,58

P-2629

**Gobierno Civil
de la provincia de Lérida.**

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

No habiendo sido habido el propietario de la finca señalada con el número 18 en la relación del expediente de expropiación del interesado, que la hoja de

ción del término municipal de Talarn, instruido con motivo de la construcción del tramo cuarto de la sección de Agor a Trempl, correspondiente a la carretera de tercer orden, de Balaguer a la frontera francesa, se hace público para conocimiento del interesado, que la hoja de

aprecio correspondiente a la mencionada finca se halla en la Alcaldía del citado pueblo, a disposición del mismo, siendo la extensión superficial que se le expone y la cantidad ofrecida por el Perito del Estado, la que figura en el estado siguiente:

NÚMERO DE LA FINCA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	SUPERFICIE QUE SE EXPROPIA	CLASE DE TERRENO	TASACIÓN OFRECIADA POR EL PERITO DEL ESTADO
18	D. José Balletbó.....	6,55 áreas.....	Secano, de segunda clase.....	199,91 pesetas.

Debiendo advertirle que, si en el plazo de veinte días no se presenta a recoger la citada hoja y firmar el recibo de la misma, se entenderá que se conforma con la tasación ofrecida por el Perito, con arreglo al artículo 43 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación Forzosa.

Lérida, 14 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Román de Andújar.

P—2614

**Delegación de Hacienda
de la provincia de Gerona.**

ABOGACÍA DEL ESTADO

D. Enrique de Irazoqui y Azeárate, Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda y Tribunales ordinarios de la provincia de Gerona.

En virtud del presente hago saber: Que hallándose instruyendo expediente gubernativo contra D. Eusebio Simó y Gráu, administrador de Loterías que fué de esta capital, por malversación de fondos, e ignorándose su paradero, se le cita y emplaza para que, en término de quince días, comparezca en esta Abogacía del Estado á deponer en su descargo lo que estime por conveniente, proviniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gerona, 13 de Octubre de 1911.—El Abogado del Estado, Enrique de Irazoqui.

P—2625

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Alcoy.**

D. Enrique Solbes García, Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que por débitos de urbanas correspondientes á los años 1901 al 1910 y primero y segundo trimestre de 1911, he embargado al contribuyente Joaquín Borrell Ferrández, la casa número 9 de la calle de Santa Bárbara, á responder de la cantidad de 188,31 pesetas, por principal, recargos, costas y gastos.

Que no habiéndose podido practicar las notificaciones de apremio de segundo grado, de embargo y de requerimiento de títulos, por ser el deudor de paradero desconocido, cumpliendo lo que previene el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de MADRID, para que lleguen aquéllas á conocimiento del citado deudor ó de sus causahabientes en su caso.

Alcoy, 7 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Enrique Solbes.

P—2621

**Agencia ejecutiva
de la zona de Pulpí.**

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1911 y atrasos.—Débitos por rural y urbana.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada á don Justo Haro Galera, en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

1.^o Un tranco tierra secano en el sitio del Cépoton, diputación de Juraví, término municipal de Pulpí, su cabida 13 faneguas un colemin del marco real, equivalente á ocho hectáreas, 37 áreas y siete centíreas; que linda: Poniente, D. Jacinto Alceros Carcaño, hoy sus herederos; Norte, Lorenzo Díaz Mellado, hoy don Juan Antonio Flores Flores; Levante, los mismos; Sur, zona Marítima; dicho tranco de tierra es conocido por el Pedero de Justo; y

2.^o Una casa en ruinas, compuesta de dos cuerpos con un ensanche de tres cuartillos y 67 metros ó cuatro áreas, dos centíreas y 50 decímetros y dos higueras; que linda: Poniente, Marfa de Haro Jiménez y Gines Ruiz de Haro; Levante, Antonio Pérez Canc; Norte, el mismo y Juan Cervantes, y Sur, Juan Cervantes, Damián Haro Jiménez y Antonio Pérez Cano.

Esta finca en lo antiguo se describía en la manera siguiente:

Una casa de dos cuerpos con sus ensanches y una higuera en ellos, sita en la Fuentecilla de Pulpí y Noria de Abellán; y linda: Poniente, herederos de D. Juan Borja; Norte, los de Cristótoles Capisros; Este, estos mismos, y Sur, Luis Selvint, inscrito al folio 146 del libro 2.^o del Antiguo Registro.

Y lo que comunica á D. Justo Ibaro Galera, para su conocimiento.

Pulpí á 7 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, José Pérez Urribe.

P—2608

**Agencia ejecutiva de la zona
de Porcuna.**

El Agente ejecutivo que suscribe ha dictado la siguiente

«Providencia.—Devuelta por la Sección de Pósitos de la ciudad de Córdoba la cédula de notificación de subasta de fincas embargadas á D. Patrocinio Ruiz de Quero y Aguilera, deudora al Pósito de esta ciudad, en la que se manifiesta que no se ha podido hacer la notificación que se solicitaba á D. Carmen Pérez Cuñado, en calidad de acreedor hipotecario de

de las fincas embargadas, por no conocerse, y

»Resultando de la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad del partido de Martos, quo todos los requerimientos y notificaciones relacionadas á esta hipoteca se hagan á D. Carmen Pérez Cuñado, en la calle de Borja Pavón, número 22, de la ciudad de Córdoba, que han sido las señas fijadas en dicha notificación; no conociendo esta Agencia ejecutiva ni podido averiguar más antecedentes que los expuestos, en dicha certificación, acuerda sea publicada la notificación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados, en cumplimiento al artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y con arreglo al 142, párrafo 3.^o de la misma.»

*Cédula para notificar la subasta de fincas
Año de 1911.*

El ejecutor que suscribe ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D. Patrocinio Ruiz de Quero y Aguilera su descuberto para con el Pósito ni podido realizar el mismo en el embargo, por haber sido negativo en lo quo afecta á bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 25 del actual, en el local de esta Agencia ejecutiva, Carrera, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndola que si con los bienes embargados no fuera suficiente á cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad.

»Notifíquese esta providencia á la deudora y á la acreedora hipotecaria, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.»

Y siendo D. Carmen Pérez Cuñado, á quien se refiere la anterior providencia, se la notifica en forma legal.

Débitos al Pósito que se cita.

	Pesetas.
Débitos al Pósito.....	3.667,43
Apremios de primero y segundo grado.....	535,11
Costas y gastos.....	70,00
TOTAL.....	4.172,54

En Porcuna á 7 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Benito Forriex.

P—2627

**Recaudación de Contribuciones
de la provincia de Zamora.**

*Única zona de la capital.
Contribución territorial, rústica y urbana.*

Por el Recaudador de Contribuciones de la única zona de la capital, se ha dictado, con fechas 15 de Marzo, 9 de Junio, 11 de Septiembre y 8 de Diciembre de 1905; 19 de Marzo, 18 de Junio, 19 de Septiembre y 10 de Diciembre de 1906; 13 de Marzo, 12 de Junio, 6 de Septiembre y 9 de Diciembre de 1907; 13 de Marzo, 10 de Junio, 11 de Septiembre y 11 de Diciembre de 1908; 20 de Marzo, 19 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre de 1909; 14 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiem-

bro y 15 de Diciembre de 1910; 14 de Marzo, 23 de Junio y 15 de Septiembre de 1911, las providencias declarando el apercibimiento de segundo grado, que copiadas, dicen así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al em-

bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acordó y firmó.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica en este periódico oficial, GACETA DE MADRID, á continuación la relación de los deudores de domicilio desconocido que como contribuyentes existen en la expressada zona, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

Relación que se da:

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Débito.	Recargos.	TOTAL	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Débito.	Recargos.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Por rústica.</i>							
Andrés Prieto Casas.....	186,67	28,00	214,67	Antonia Junquera Guerra.....	122,85	18,44	141,39
Antonio Vidal.....	6,10	0,92	7,02	Agustín Domínguez.....	8,28	1,24	9,52
Angela Lozano.....	8,43	1,27	9,70	Agustín Escaja.....	3,24	0,49	3,73
Agustín Arcalés Ortiz.....	5,02	0,75	5,77	Alonso Vidal.....	5,44	0,82	6,26
Benito Tascón.....	252,63	37,90	290,53	Atilano Juan.....	11,85	1,78	13,63
Basilio Cabrero.....	71,76	10,76	82,52	Antonia del Castillo.....	2,18	0,32	2,50
Basilides Sobrino.....	41,36	6,20	47,56	Antonio Hernández.....	147,76	22,16	169,91
Bernardo Fernández Dueñas.....	17,28	2,59	19,87	Antonio Recio.....	17,63	2,64	20,27
Carmen Escudero.....	18,01	2,70	20,71	Antonio Ríos Chillón.....	9,49	1,42	10,91
Cayetano Dueñas.....	32,92	4,94	37,86	Agustín Salvador León.....	15,02	2,25	17,27
Cipriano Barba Luis.....	143,90	21,59	165,49	Antonio Caño Vega.....	7,09	1,06	8,15
Elvira Rodríguez.....	4,56	0,68	5,24	Alfonso Boizas Alonso.....	3,80	0,57	4,37
Felipe Domínguez.....	767,94	115,19	883,13	Baltasar Illán Rodríguez.....	19,08	2,86	21,94
Fulgencio y José Illán, por los me- nos.....	74,02	11,10	85,12	Bernardo Alonso.....	17,17	2,58	19,75
Filomena Lozano López.....	9,32	1,40	10,72	Basilio Matilla de la Torre.....	7,09	1,06	8,15
Francisco Avedillo Martín.....	11,62	1,74	13,36	Eduardo Peláez.....	67,70	10,16	77,86
Francisco Juan Riego.....	45,06	6,76	51,82	Benito Tascón.....	46,34	6,95	53,29
Fermín Rodríguez Coco.....	10,67	1,60	12,27	Bonifacio Luis.....	94,24	14,13	108,37
Gregorio Luengo.....	41,39	6,21	47,60	Bernardo Martín Domínguez.....	7,25	1,09	8,34
Gumersindo Cabrero.....	271,21	40,68	311,89	Cirilo Alonso Crespo.....	0,00	0,90	6,90
Herederos de Vicente Luengo.....	5,46	0,82	6,28	Casimira de la Torre.....	2,17	0,32	2,49
Juan Antonio Domínguez.....	302,02	45,30	347,32	Cajetano Holgado.....	55,57	8,34	63,91
José Juan Enríquez.....	140,85	21,13	161,98	Diego y Petra Valderrábano.....	14,50	2,18	16,68
Joaquín Sobrino Cabrero.....	261,22	39,18	300,40	Eduardo Probo Coria.....	42,86	6,43	49,29
Jacinto Rodrigo Pérez.....	54,29	8,15	62,44	Eugenio Luelmo.....	9,28	1,39	10,67
Matías Carvajal Arribas.....	10,08	1,51	11,59	Emeterio Sobrino.....	11,85	1,73	13,63
Manuel Vilas Juan.....	278,42	41,76	320,18	Eulalia Vicente Rodríguez.....	128,06	19,21	147,27
Mateo Chapado.....	11,48	1,72	13,20	Ezequiel Antón Tamame.....	7,10	1,06	8,16
María Vilas Lozano.....	18,44	2,77	21,21	Felipe Domínguez.....	97,75	14,66	112,41
Pedro Enriquez.....	157,21	23,58	180,79	Fermín Alvarez.....	14,92	2,13	16,35
Prudencio Lorenzo Pedrosa.....	24,21	3,63	27,84	Fernanda Bueno.....	18,83	2,63	21,66
Santiago González Carrascal.....	15,58	2,34	17,92	Francisco González Vicente.....	29,26	4,39	33,65
Tomás Ruiz García.....	126,94	19,05	145,99	Francisco Núñez.....	31,38	4,69	35,97
Teresa Acebedo Estorcada.....	103,49	15,52	119,01	Félix Pérez Limia.....	5,79	0,86	6,65
Tomás Alonso Herrero.....	2,84	0,43	3,27	Félix Anegón.....	9,46	1,37	10,83
Vicente Luis Calvo.....	39,78	5,96	45,74	Gabriel Alonso Gato.....	52,40	7,86	60,26
Ventura Domínguez Enríquez.....	88,49	13,27	101,76	Gaspar Merino.....	49,11	7,37	56,48
Custodio Benítez.....	11,42	1,71	13,13	Jerónimo Pastor.....	22,48	3,37	25,85
Encarnación y Francisco Avedillo.....	>	>	>	Jerónima Cancelo Gallego.....	23,14	3,47	26,61
Francisco Calles.....	149,96	22,50	172,46	Hermenegildo Boizas Sobrino.....	7,19	1,07	8,20
Gregorio Ávila.....	515,39	77,30	592,69	Isidoro Vidal Canillas.....	7,48	1,12	8,56
Ildefonso Ramón J. Avedillo y her- manos.....	18,82	2,82	21,64	Isidoro Cabrero Estóvez.....	10,12	1,52	11,64
Justo Alonso.....	27,00	4,05	31,05	Jacinto Ufano.....	24,16	3,62	27,78
José Martín Luelmo.....	46,78	7,01	53,79	José Ramos.....	16,81	2,52	19,33
Josefa Domínguez Carretero.....	203,57	31,43	241,00	Juana González.....	19,98	3,00	22,98
Manuela Lozano.....	22,24	3,34	25,58	Juan Calles Sánchez.....	39,89	5,95	45,84
Sr. de Villamil.....	235,72	35,36	271,08	Juan Cabañales.....	12,50	1,88	14,38
Isidoro Cabrero Estóvez.....	79,12	11,87	90,99	Justa Vázquez.....	22,99	3,44	26,43
<i>Por urbana.</i>							
Antonio de las Heras.....	7,48	1,12	8,60	Juan Martín Crespo.....	14,94	2,24	17,18
Antonio Junquera.....	796,54	119,48	916,02	Juan Manuel Avedillo.....	10,90	1,64	12,54
Andrés Prieto Casas.....	69,05	10,36	79,41	Juan Manuel Juárez Alonso.....	7,13	1,07	8,20
Ángel Álvarez Rufo.....	7,10	1,07	8,17	José González Domínguez.....	14,20	2,13	16,33
				José Juan Enríquez.....	49,91	7,48	56,94
				José Luelmo.....	30,31	4,55	34,86
				Joaquín Sobrino.....	38,84	5,83	44,67
				Juan y Juana Recio Fernández.....	173,88	26,08	199,96
				Juana Benítez.....	0,61	1,44	11,05
				Juana Martínez Fernández.....	21,08	3,16	24,24
				José Fernández Quisbor.....	9,34	1,40	10,74

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DÉBITO.			NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DÉBITO.		
	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Julia Rodríguez Corrales.....	31,17	4,68	35,85	Rafael Broto.....	18,72	2,80	21,52
José Hernández Ledesma.....	15,94	2,39	18,33	Raimundo Pérez Cuesta.....	151,54	22,73	174,27
Manuel Domínguez.....	79,51	11,92	91,43	Sebastián Esteban Pascual.....	5,61	0,84	6,45
Manuel Méndez.....	29,50	4,42	33,92	Salvador Pérez.....	11,43	1,71	13,14
Manuel Sabiú.....	63,87	9,58	73,45	Sociedad Económica.....	69,63	10,43	80,16
Manuel Antón.....	16,67	2,50	19,17	Santiago González Carrascal.....	18,70	2,61	21,51
Manuela Andrés.....	12,82	1,85	14,67	Saturnino Alonso.....	8,30	1,25	9,55
Maria Antonia López.....	46,26	6,91	53,20	Sebastián Gómez Pachón.....	5,58	0,84	6,42
Matías del Pozo.....	5,59	0,84	6,43	Santiago Martín.....	21,58	3,24	24,82
Manuel Santiago.....	21,93	3,20	24,53	Teresa Sánchez.....	4,74	0,72	5,46
Matías Carvajal.....	30,40	4,56	34,96	Tomás González Rivera.....	20,81	3,12	23,93
Miguel Alonso Santiago.....	2,57	0,39	2,96	Teresa Luis Gómez.....	71,51	10,73	82,24
Maria Calvo Pérez.....	14,20	2,13	16,33	Teodoro Sánchez.....	13,12	1,97	15,09
Manuela Sendin S. Calvo.....	9,44	1,42	10,86	Teresa Castaño Ramos.....	16,29	2,44	18,73
Manuel Arribas Merino.....	5,97	0,90	6,87	Tomás Martín Castro.....	9,44	1,42	10,86
Manuel González Ramos.....	13,98	2,10	16,08	Víctor Lucas Carracedo.....	5,61	0,84	6,45
Nemesio Fambrina.....	29,28	4,39	33,67	Vicente González Campesino.....	10,02	1,50	11,52
Pedro Enríquez.....	38,42	5,76	44,18	Anastasio Rivera Medina.....	21,60	3,24	24,84
Pedro Felipe.....	14,04	2,24	17,18	Francisco Belmonte.....	13,92	2,09	16,01
Pedro Díez Bernardo.....	24,42	3,66	28,08	Inés Jambrina.....	222,01	33,30	255,31
Prudencio Lorenzo Pedrosa.....	149,72	22,46	172,18	Manuel Salvador.....	14,06	2,11	16,17
Rafael Alonso.....	24,18	3,62	27,80	Manuela López de Tejada.....	85,63	12,85	98,48
Raimundo Margarida.....	6,41	0,97	7,41	Maria de la Concepción Rivero.....	37,44	5,62	43,06
Rafael Hernández.....	17,19	2,58	19,77				

Zamora, 10 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Julio Martín.

P—2594

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Novelda.**

José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda,

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don José Gelisnoga Pujalte, una casa-habitación, de dos pisos, señalada con el número 6, cuya medida superficie se ignora, sita en la calle Empedrado, de Aspe; sus límites: por la derecha, entrando, con otra de José Gelisnoga; izquierda, callizo denominado de la Rosa, sin salida, y por la espalda, con otra de D. Vicente Alenda; valorada, según la capitalización, en 325 pesetas, y responde por principal, recargo, costas y gastos á 144,72 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que no habiendo podido hacer efectiva la deuda por el embargo y venta de bienes muebles y servientes, en providencia hoy he acordado la enajenación, en pública subasta, del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo, á las diez, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo puesta admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que siendo desconocido el deudor indicado, he acordado notificarlo por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Aspe, 30 de Septiembre de 1911.—José Navarro.

P—2022

mercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto:

1º Que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas de España los 15.000 títulos definitivos de una Obligación hipotecaria cada uno, al portador de 500 pesetas nominales, talonarios números 1 al 15.000, en una primera serie, fecha 1º de Octubre de 1900 y autorizados con el sello social y las firmas del Presidente y un Administrador, que devenguen un interés anual de 5 por 100, pagadero en 1º de Enero y 1º de Julio de cada año y son amortizables á la par en un período máximo de veinticinco años, desde 1º de Julio de 1901 á 1926, según el cuadro de amortización inserto en los títulos que representan un empréstito de 7.500.000 pesetas;

2º Que asimismo se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas los 15.000 títulos definitivos de una Obligación cada uno, de 500 pesetas nominales al portador y talonarios números 1 al 15.000, en una segunda sola serie, autorizado con fecha 1º de Agosto de 1907, con el sello y las firmas de dos Administradores de la Sociedad y con garantía especial de hipotecar en segundo lugar sobre los inmuebles de la Compañía que devenguen un interés anual de 4 por 100, pagaderos semestralmente en 1º de Abril y 1º de Octubre de cada año y amortizables á la par por sorteos anuales en un plazo máximo de treinta años que empieza en 1º de Abril de 1908, según el cuadro de amortización que en los títulos se comprende; y

3º Que de igual suerte se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales los 15.000 títulos definitivos de una Obligación cada uno al portador, de 500 pesetas nominales, talonarios, en una sola serie, números 1 al 15.000, fecha 10 de Junio de 1908, autorizados con el sello y las firmas de dos Administradores de la Compañía y con garantía de tercera hipoteca, inscrita sobre los inmuebles de la Sociedad, que devenguen un interés anual de 4 por 100 pa-

gadero por semestres en 1º de Abril y 1º de Octubre de cada año, y amortizables á la par por sorteos anuales en treinta años, comprendidos en el período desde 1º de Abril de 1909 hasta el año 1938, según el cuadro de amortización que se inserta en los títulos.

Las Obligaciones hipotecarias aludidas á que se refiere las tres admisiones precedentes, han sido emitidas por la Sociedad anónima, con domicilio en Barcelona, Compañía Barcelonesa de Electricidad, en representación de tres empréstitos de 7.500.000 pesetas cada uno.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Secretario, Francisco Varona.—V. B.—El Síndico Presidente, Lorenzo Aguilar.

X—2031

PARTE NO OFICIAL**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION**

El pago será adelantado,
y admitiéndose saldos de correo.

Madrid..... Un mes 5
Provincias..... Un trimestre. 20
Posesiones de África. Un trimestre. 30
Extranjero..... Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓN

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas: el 10 por 100
Idem id. de 250 id. el 20 por 100
Idem id. de 2.500 id. el 30 por 100
Idem id. de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

Madrid.—EST. TIP. «SUGERENTES DE RIVADENEYRA»
Pasco de San Vicente, núm. 20.

ANUNCIOS OFICIALES**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Borsa de Madrid.****ADMISIÓN DE VALORES A LA COTIZACIÓN OFICIAL**

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma la corresponden según el artículo 69 del Código de Co-